

PAGARE EXPORTADORES

Debo, reconozco deber y pagaré a la orden del Banco BICE (el “**Beneficiario**”) la cantidad de _____, (_____) moneda legal de _____, cantidad que he recibido en préstamo en dinero de la entidad bancaria antes indicada, la que pagaré en dicha moneda el día _____, más intereses a razón de un ____% anual.

Me obligo a pagar la cantidad que he (hemos) recibido en préstamo, más los intereses correspondientes, el día _____, antes de las 12 horas de la fecha de vencimiento respectiva, en _____.

Se deja expresa constancia que el presente documento corresponde a un préstamo otorgado por el Banco BICE al suscriptor para financiamiento de exportaciones.

En caso de mora o simple retardo, el crédito devengará un interés penal igual a uno coma cinco veces el interés aplicable a este pagaré indicado en el primer párrafo, por todo el período de la mora, todo sin perjuicio de la facultad del acreedor de hacer protestar el presente documento a su vencimiento.

El Beneficiario podrá cobrar anticipadamente el total de la obligación documentada en este pagaré, como si fuere de plazo vencido, para todos los efectos legales y convencionales a que hubiere lugar, si el suscriptor o cualquiera de los obligados al pago, cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquier otra obligación contraída, sea en favor del Banco BICE o en favor de cualquier otro acreedor, sin perjuicio de la exigibilidad anticipada que resulte de las normas pertinentes de la Ley 20.720. Para los efectos de este pagaré, se entenderá que el deudor o cualquiera de los obligados al pago ha caído en insolvencia: i) si incurriere en cesación de pagos; ii) si suspendiere sus pagos o reconociere por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas; iii) si hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores; iv) si se iniciare cualquier procedimiento por o contra el suscriptor o cualquiera de los obligados al pago con el objeto de declararle en liquidación en conformidad a la legislación concursal; v) si se iniciare cualquier procedimiento por o contra el suscriptor o cualquiera de los obligados al pago tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso de acreedores, reestructuración de pasivos o de sus bienes; vi) si por la vía de medidas prejudiciales precautorias se obtienen contra el suscriptor o cualquiera de los demás obligados al pago, secuestros, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; o vii) o si ocurre cualquier hecho diferente de los mencionados que ponga en evidencia una insolvencia del suscriptor o cualquiera de los demás obligados al pago de este pagaré.

El capital adeudado podrá ser pagado anticipadamente en forma total o parcial, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: **Uno.** Cada pago anticipado parcial de capital adeudado deberá ser a lo menos por un monto igual o superior al 10% del capital insoluto. **Dos.** Además de los intereses adeudados a la fecha del pago anticipado, deberá pagarse una comisión de prepago ascendente a _____.

Todas las obligaciones emanadas de este pagaré serán indivisibles para el suscriptor y sus sucesores o herederos conforme con los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

Para todos los efectos legales, suscriptor, avalista y demás obligados al pago constituyen domicilio en esta ciudad y prorrogan competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes a ese lugar.

Todos los gastos e impuestos son de cargo del suscriptor.

Libero al Banco BICE de la obligación de protesto.

Nombre Suscriptor:	Rut:
Domicilio:	Ciudad:
Representante:	Rut:
Representante:	Rut:

En _____, a _____ de _____ de _____ .

FIRMA SUSCRIPTOR